



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : MARIA YULIA GONZALEZ DE RUBIANO
RADICACION : 2015-00529

SENTENCIA No. 69

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante MARIA YULIA GONZALEZ RUBIANO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 26 de enero de 2016, se declaró abierta la sucesión intestada del causante LUIS JACOBO BERNAL MORENO.

Se reconoció como herederos de la causante a WILLIAM BLANCO GONZALEZ, ORLANDO BLANCO GONZALEZ, JOSE ALONSO BLANCO GONZALEZ y MARTHA DEICY RUBIANO GONZALEZ en su calidad de hijos legítimos de la causante MARIA YULIA GONZALEZ DE RUBIANO.

Una vez allegado el Paz y Salvo expedido por la DIAN y realizadas las publicaciones de ley, se convocó a diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 21 de octubre de 2020, en la cual se aprobaron las partidas inventariadas y se decretó la partición.

Por auto de 6 de agosto de 2021 se corrió traslado del trabajo de partición, sin que fuera objetado por los interesados.

Por lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición presentada dentro del presente asunto, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su **APROBACIÓN.**



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : MARIA YULIA GONZALEZ DE RUBIANO
RADICACION : 2015-00529

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado el día 15 de julio de 2021, realizado dentro del presente juicio de sucesión de la causante MARIA YULIA GONZALEZ DE RUBIANO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
